

La gestión urbana en las ciudades medias

La ciudad de tamaño medio ha sido una interesante figura estudiada por geógrafos, economistas y demógrafos e, incluso, en torno a las ciudades medias se han intentado instrumentar estrategias alternativas o complementarias de equilibrio territorial frente al crecimiento incontrolable de las grandes ciudades, y como un sistema de intervención más blando que la creación de nuevas ciudades.

La llamada de atención del INTA en su seminario de Den Bosch sobre las ciudades medias, como una realidad a propiciar y cuidar, como marco de una deseable calidad de vida y de actividad, y en tal sentido como necesitadas de un tratamiento especialmente equilibrado que permita su desarrollo, suscita la oportunidad desde las reflexiones y conclusiones allí establecidas, de volver nuestra mirada a las ciudades medias españolas.

Las ciudades medias españolas aceptando como tales a las que tienen una población entre los 75.000 y los 250.000 habitantes, según la definición aceptada por el seminario de Den Bosch, serán aproximadamente más de sesenta, y constituyen el conjunto fundamental de nuestras ciudades urbanas, excluyendo las grandes ciudades y aquellas que oscilan entre los 50.000 y los 75.000 habitantes.

Las características de localización, actividades económicas, estructura, nivel educacional, recursos, son muy diferentes en aquel conjunto de ciudades entre sí, en tal forma que es difícil deducir de su examen la existencia de unas características homogéneas que permitan plantear unos principios de actuación comunes en ellas del tipo de las formuladas en Den Bosch.

Evidentemente, es plenamente aceptable el conjunto de criterios de actuación señalados para las ciudades de tamaño medio, cuales la renuncia de las acciones de control directo de las Administraciones en beneficio de las medidas de control indirecto; el robustecimiento de las competencias locales y de su capacidad financiera; la adopción de fórmulas de cooperación y competencia entre actores públicos y privados, evitando relaciones de dominación; y la adopción de programas de acción conjunta entre municipios y empresas locales.

Una gran parte de estos criterios han sido postulados y defendidos en nuestro país en los últimos años por profesionales del urbanismo e, incluso, reflejados en trabajos doctrinales y en algunos Planes Generales de Ordenación Urba-

na, en la misma medida que han sido objeto de críticas fundadas otras actuaciones legales y de planeamiento presididas fundamentalmente por fuertes criterios intervencionistas de las Administraciones Autonómica y Local, por una limitación notoria a los criterios empresariales de actuación, suplantando las iniciativas privadas por iniciativas públicas del mismo sentido, y en última instancia, por la adopción de cauces de cooperación que imponían una mera adhesión de la iniciativa particular a las propuestas de la Administración.

Ahora bien, no cabe ignorar que muchos de los municipios de tamaño medio de España carecen de los medios económicos necesarios para intentar acciones concertadas que estén presididas por un equilibrio razonable de aportaciones y de intereses y, en la misma línea, cabe también resaltar la general penuria de recursos humanos afectos a una gestión eficaz del desarrollo urbano de la ciudad.

Por estas razones, consideraríamos conveniente el que, con carácter previo a postular fórmulas amplias de cooperación para el desarrollo controlado de la ciudad, los Ayuntamientos contasen con recursos técnicos y económicos suficientes para conseguir el equilibrio de intereses antes mencionado.

¿Quién puede prestar esta ayuda a estos Ayuntamientos?

A nuestro entender, las Comunidades Autónomas y la Administración Central, bien mediante la creación de agencias de cooperación, con interesamiento de entidades financieras públicas o Cajas de Ahorro, con finalidades de ayuda al planeamiento, a la gestión, a la creación de equipamientos, a la creación de suelo industrial o a la construcción de viviendas, o bien mediante la creación de figuras asociativas, entre las que cabe pensar en las consorciales, para la gestión y ejecución de actuaciones concretas, en las que sea posible la integración de las empresas locales y en las que exista un interés común de todos los operadores.

En la primera línea de ayuda global merece destacarse en el ámbito estatal, como modelo digno de destacar, la importante labor de ayuda y cooperación de todo tipo, suministrada a los municipios por la SCET francesa (*Société Centrales pour l'Équipement du Territoire*) y sus sociedades filiales, así como la *Caisse de Dépôts et Consignations*, sin paralelo en la administración urbanística española, en donde cabe citar únicamente, aunque con funciones mucho más limi-

tadas, a la Empresa Estatal y a las Sociedades de Gestión Urbanística por ella creadas o recibidas del INUR, y en parte, transferidas a las Administraciones autonómicas.

En el nivel autonómico cabría citar como ejemplo de posibles agencias colaboradoras al Institut Català del Sol en el ámbito de la Comunidad Catalana o la Sociedad de Gestión Urbanística de Tenerife, de ámbito provincial y dependencia del Gobierno autónomo canario.

En todo caso, no existe con carácter general un mecanismo eficiente de colaboración y de ayuda a los municipios de tamaño medio, pensado desde las necesidades de los mismos, desde las Administraciones autonómicas, aun cuando sí empiecen a definirse diferentes fórmulas de asistencia a los pequeños municipios en algunas provincias y Comunidades Autónomas.

Las fórmulas consorciales, posibilidad recogida en el Reglamento de Gestión Urbanística, siguen prácticamente inéditas en el mundo de la administración urbanística española, y las Sociedades de Economía Mixta con finalidad urbanística reguladas en su día por el Real Decreto 1.169/1978, de 2 de mayo, empiezan a ser utilizadas, preferentemente en las grandes ciudades españolas, si bien con planteamientos poco claros todavía respecto al diseño de una gestión concertada.

Probablemente, acercarnos a las conclusiones establecidas en el Seminario de Den Bosch va a exigir un importante esfuerzo y un cambio de mentalidad en todos los interesados, puesto que de lo que se trataría es de mejorar las posibilidades de los municipios de una parte y al mismo tiempo racionalizar los criterios de intervención pública; mejorar la capacidad de gestión municipal pero aceptando una política de gestión concertada con obligaciones para ambas partes; y, en definitiva, aceptar que en la defensa de los intereses generales debe incluirse la defensa de intereses privados que tengan especial incidencia en el desarrollo de la colectividad urbana y su futuro.

No se trata, por lo tanto, de falta de mecanismos legales que ya existen y muchos de ellos inexplorados, cuanto de actitudes y de criterios de gobierno.

Pedro Sanz Boixareu

Luis Morell

Luis María Enríquez de Salamanca

Francisco Perales